

Bogotá, D. C.

Doctor  
**REINALDO RUIZ SOLORZANO**  
Director Financiero  
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Nit 899999061 9  
[reinaldo.ruiz@scj.gov.co](mailto:reinaldo.ruiz@scj.gov.co)  
Av. Calle 26 # 57 – 83 Torre 7, piso 1 Local 103  
Bogotá



## CONCEPTO

Referencia	
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Devoluciones de la Contribución Especial de Obra Pública
Problema jurídico	<i>¿Bajo qué precepto normativo o reglamentario se configura la facultad del ordenador del gasto o del pago de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para realizar las devoluciones del concepto de Contribución Especial de Obra Pública?</i>
Fuentes formales	Decreto Distrital 192 de 2021

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Se consulta bajo que precepto normativo o reglamentario se configura la facultad del ordenador del gasto o del pago de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para realizar devoluciones de la Contribución Especial - 5% Obra Pública, que han retenido otras entidades.

Se informa en la consulta que analizado el Decreto Distrital 192 de 2021,<sup>1</sup> las solicitudes de devolución de contribuciones por el concepto de "Contribución Especial - 5% Obra Pública", le fueron radicadas de manera errada por parte de diferentes entidades del Distrito Capital, puesto que según esta norma *"son los ordenadores del gasto o del pago, junto con el responsable del Presupuesto de cada entidad, los llamados a impartir las instrucciones a la Tesorería Distrital en los casos en que se presenten devoluciones de cualquier naturaleza"*.

De esta manera, se afirma en la consulta que, al no ser la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia contratante, ni ordenadora de ningún tipo de gasto o pago, no le corresponde ordenar la devolución de recursos, provenientes de la referida contribución especial.

1

35.F.01  
V.10

## CONSIDERACIONES

Es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Para dar respuesta a la consulta, se inicia aclarando que la "Contribución Especial - 5% Obra Pública", tiene como hecho generador la celebración de los contratos de obra pública y concesiones de obra con entidad pública, quien tiene la responsabilidad de retener el valor correspondiente a la contribución. El sujeto pasivo o contribuyente es el contratista, que ha firmado dichos contratos.

, no requieren soporte presupuestal ni ser efectuadas por un ordenador del gasto ni de pago.

En el Decreto Distrital 192 de 2021, se reglamentan las devoluciones en Bogotá, norma que se encuentra en proceso de modificación para desarrollar, entre otras cosas, el procedimiento de los diferentes tipos de devoluciones y su forma de interactuar con el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Actualmente, la devolución de una Contribución Especial - 5% Obra Pública, retenida por error, debe ser motivada y justificada por la entidad responsable de la retención y presentada a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ante el sistema de información financiera de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que ésta en su calidad de administradora de los recursos, realice la devolución a la cuenta bancaria del propietario solicitante.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis jurídico precedente, esta Dirección concluye respecto del problema jurídico planteado:

*Bajo que precepto normativo o reglamentario se configura la facultad del ordenador del gasto o del pago de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para realizar devoluciones de contribuciones especiales que han ordenado otras entidades?*

Las devoluciones no afectan el presupuesto y, por lo tanto, no requiere que sea solicitado por un ordenador de gasto, puesto que no son un gasto, sino el retorno de los recursos de un particular a quien, en este caso, le fueron retenidos por error de



una entidad pública distrital, con la cual suscribió un contrato de obra pública o concesión de obra.

Con la modificación del Decreto Distrital 192 de 2021 que se encuentra en proceso, se establecerá con claridad la forma de realizar las diferentes formas de devolución, incluida la de la Contribución Especial - 5% Obra Pública.

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisó: Manuel Avila Olarte, Subdirector Jurídico de Hacienda, [mavila@shd.gov.co](mailto:mavila@shd.gov.co)

